ANEXO VII – Instrucciones para las plantillas para la publicación de información relativa a los fondos propios

**Plantilla EU I CC1.01, EU I CC1.02 y EU I CC1.03 — Composición de los fondos propios reglamentarios**

1. Las empresas de servicios de inversión aplicarán las instrucciones proporcionadas en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU I CC1 que figura en el anexo VI, de conformidad con el artículo 49, apartado 1, letras a) y c), del Reglamento (UE) 2019/2033.

2. Las empresas de servicios de inversión deben cumplimentar la columna b) para explicar la fuente de cada uno de los elementos principales, que deberá hacer referencia a las filas correspondientes de la plantilla EU I CC2.

3. Las empresas de servicios de inversión incluirán en la reseña adjunta a la plantilla una descripción de todas las restricciones aplicadas al cálculo de los fondos propios de conformidad con el artículo 49, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033, y de los instrumentos y deducciones a los que se aplican dichas restricciones. También explicarán los principales cambios en los importes divulgados en comparación con períodos de publicación de información anteriores.

4. Esta plantilla es fija y las empresas de servicios de inversión la harán pública exactamente con el mismo formato que figura en el anexo VI.

5. Las empresas de inversión que no sean pequeñas y no estén interconectadas deberán publicar la información sobre la composición de los fondos propios de acuerdo con la plantilla EU I CC1.01 del anexo VI. Las empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas con emisiones de instrumentos de capital de nivel 1 adicional harán pública la información sobre la composición de los fondos propios de conformidad con la plantilla EU I CC1.02 también del anexo VI.

**Plantilla EU I CC1.01 — Composición de los fondos propios reglamentarios (empresas de servicios de inversión que no sean pequeñas ni estén interconectadas)**

|  |  |
| --- | --- |
| Referencias legales e instrucciones | |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| **1** | **Fondos propios**  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Los fondos propios de una empresa de servicios de inversión consistirán en la suma de su capital de nivel 1 ordinario, su capital de nivel 1 adicional y su capital de nivel 2.  Esta fila es la suma de las filas 2 y 40. |
| **2** | **Capital de nivel 1**  El capital de nivel 1 es igual a la suma del capital de nivel 1 ordinario y el capital de nivel 1 adicional.  Esta fila es la suma de las filas 3 y 28. |
| **3** | Capital de nivel 1 ordinario  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 50 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Se divulgará la suma total de las filas 4 a 12 y 27. |
| 4 | **Instrumentos de capital completamente desembolsados**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra a), y artículos 27 a 31 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Comprenderá los instrumentos de capital de sociedades mutuas, sociedades cooperativas o entidades similares [artículos 27 y 29 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  No incluirá la prima de emisión conexa a los instrumentos.  Incluirá los instrumentos de capital suscritos por autoridades públicas en situaciones de urgencia, siempre que se cumplan todas las condiciones previstas en el artículo 31 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 5 | **Prima de emisión**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Prima de emisión» tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.  El importe que debe divulgarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados». |
| 6 | **Ganancias acumuladas**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Comprenderán las ganancias acumuladas del ejercicio anterior, y los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio admisibles. |
| 7 | **Otro resultado global acumulado**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 8 | **Otras reservas**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 117, y artículo 26, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Del importe que se divulgue se deducirá todo impuesto previsible en el momento en que se calcule. |
| 9 | **Intereses minoritarios reconocidos en el capital de nivel 1 ordinario**  Suma de todos los importes de los intereses minoritarios de filiales incluidos en el capital de nivel 1 ordinario consolidado. |
| 10 | **Ajustes del capital de nivel 1 ordinario debidos a filtros prudenciales**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículos 32 a 35 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 11 | **Otros fondos**  Artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 12 | **(−) TOTAL DE DEDUCCIONES EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO**  Se divulgará la suma total de la fila 13 y las filas 17 a 26. |
| 13 | **(-) Instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033  Artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Capital de nivel 1 ordinario propio en manos de la entidad o el grupo declarantes en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 42 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Las tenencias de acciones incluidas como «Instrumentos de capital no admisibles» no se harán públicas en esta fila.  El importe que debe divulgarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias. |
| 14 | **(-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en poder de la empresa de servicios de inversión. |
| 15 | **(-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en poder de la empresa de servicios de inversión. |
| 16 | **(-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 114, artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 17 | **(-) Pérdidas del ejercicio en curso**  Artículo 36, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 18 | **(-) Fondo de comercio**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 113, artículo 36, apartado 1, letra b), y artículo 37 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 19 | **(-) Otros activos intangibles**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 115, y artículo 36, apartado 1, letra b), y artículo 37, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Otros activos intangibles comprenderán los activos intangibles con arreglo al marco contable aplicable, menos el fondo de comercio, también conforme a dicho marco. |
| 20 | **(-) Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se deriven de diferencias temporales, deducidos los pasivos por impuestos conexos**  Artículo 9, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 21 | **(−) Participación cualificada fuera del sector financiero cuyo importe exceda del 15 % de los fondos propios**  Artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 22 | **(−) Participación cualificada total en empresas distintas de entes del sector financiero que supere el 60 % de sus fondos propios**  Artículo 10, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 23 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 24 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa**  Artículo 9, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 25 | **(-) Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas**  Artículo 9, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 26 | **(-) Otras deducciones**  La suma de cualesquiera otras deducciones enumeradas en el artículo 36, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 27 | **CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO: Otros elementos de capital, deducciones y ajustes**  Esta fila incluirá la suma de los siguientes elementos, cuando proceda:  — Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad [artículo 483, apartados 1, 2 y 3, y artículos 484 a 487 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Ajustes transitorios debidos a intereses minoritarios adicionales [artículos 479 y 480 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario [artículos 469 a 478 y 481 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: ajustes de las deducciones del capital de nivel 1 ordinario debidos a disposiciones transitorias.  — Otros elementos o deducciones de capital de nivel 1 ordinario de un elemento del capital de nivel 1 ordinario que no puedan asignarse a una de las filas 4 a 26.  Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones de capital que no estén cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/2033 o el Reglamento (UE) n.o 575/2013 en el cálculo de los coeficientes de solvencia. |
| 28 | **CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL**  Artículo 9, punto 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 61 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Se divulgará la suma total de las filas 29 a 31 y 39. |
| 29 | **Instrumentos de capital completamente desembolsados y emitidos directamente**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 51, letra a), y artículos 52, 53 y 54 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El importe que debe divulgarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos. |
| 30 | **Prima de emisión**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 51, letra b), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Prima de emisión» tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.  El importe que debe divulgarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados». |
| 31 | **(−) TOTAL DE DEDUCCIONES DEL CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL**  Artículo 56 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Se divulgará la suma total de las filas 32 a 36 y 38. |
| 32 | **(-) Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 52, apartado 1, letra b), artículo 56, letra a), y artículo 57 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional en manos de la empresa de servicios de inversión en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 57 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El importe que debe divulgarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias. |
| 33 | **(-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 56, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 34 | **(-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 56, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 35 | **(-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 56, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 36 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 56, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 37 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 56, letra d), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 38 | **(-) Otras deducciones**  La suma de todas las demás deducciones de conformidad con el artículo 56 del Reglamento (UE) n.o 575/2013 que no estén incluidas en ninguna de las filas anteriores. |
| 39 | **Capital de nivel 1 adicional: Otros elementos de capital, deducciones y ajustes**  Esta fila incluirá la suma de los siguientes elementos, cuando proceda:  — Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 adicional en virtud de disposiciones de anterioridad [artículo 483, apartados 4 y 5, artículos 484 a 487, y artículos 489 y 491 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Instrumentos emitidos por filiales que se reconocen en el capital de nivel 1 adicional [artículos 83, 85 y 86 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: Suma de todos los importes del capital de nivel 1 admisible de las filiales incluido en el capital de nivel 1 adicional consolidado, incluido también el capital emitido por una entidad de cometido especial [artículo 83 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Ajustes transitorios debidos al reconocimiento adicional en el capital de nivel 1 adicional de instrumentos emitidos por filiales [artículo 480 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]; ajustes del capital de nivel 1 admisible incluido en el capital de nivel 1 adicional consolidado debido a disposiciones transitorias  — Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 adicional [artículos 472, 473 *bis*, 474, 475, 478 y 481 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias.  — Exceso de deducción en los elementos de nivel 1 adicional sobre el capital de nivel 1 adicional, deducción del capital de nivel 1 ordinario de conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra j), del Reglamento (UE) n.o 575/2013: El capital de nivel 1 adicional no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en los elementos de nivel 1 adicional excedan del importe de los elementos de nivel 1 adicional. Cuando esto ocurre, esta partida representa el importe necesario para aumentar a cero el importe consignado en la fila 28 y es igual a la inversa del exceso de deducciones de los elementos de nivel 1 adicional sobre el capital de nivel 1 adicional incluido, entre otras deducciones, en la fila 38.  — Otros elementos o deducciones de capital de nivel 1 adicional de un elemento de nivel 1 adicional que no puedan asignarse a una de las filas 29 a 38.  Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones de capital que no estén cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/2033 o el Reglamento (UE) n.o 575/2013 en el cálculo de los coeficientes de solvencia. |
| 40 | **CAPITAL DE NIVEL 2**  Artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 71 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Se divulgará la suma total de las filas 41 a 43 y 50. |
| 41 | **Instrumentos de capital completamente desembolsados y emitidos directamente**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 62, letra a), y artículos 63 y 65 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El importe que debe divulgarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos. |
| 42 | **Prima de emisión**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 62, letra b), y artículo 65 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Prima de emisión» tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.  El importe que debe divulgarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados». |
| 43 | **(−) TOTAL DE DEDUCCIONES DEL CAPITAL DE NIVEL 2**  Artículo 66 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 44 | **(-) Instrumentos propios de capital de nivel 2**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 63, letra b), inciso i), artículo 66, letra a), y artículo 67 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Instrumentos propios de capital de nivel 2 en manos de la entidad o el grupo declarantes en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 67 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Las tenencias de acciones incluidas como «Instrumentos de capital no admisibles» no se harán públicas en esta fila.  El importe que debe divulgarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias. |
| 45 | **(-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 2**  Artículo 63, letra b), artículo 66, letra a), y artículo 67 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 46 | **(-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 2**  Artículo 4, apartado 1, punto 114, artículo 63, letra b), artículo 66, letra a), y articulo 67 Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 47 | **(-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 2**  Artículo 4, apartado 1, punto 126, artículo 63, letra b), artículo 66, letra a), y artículo 67 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 48 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 66, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 49 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad tiene una inversión significativa**  Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 66, letra d), y artículos 68, 69 y 79 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Las tenencias por la entidad de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero [según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27, del Reglamento (UE) n.o 575/2013] en los que la entidad tenga una inversión significativas, se deducirán en su totalidad. |
| 50 | **Nivel 2: Otros elementos de capital, deducciones y ajustes**  Esta fila incluirá la suma de los siguientes elementos, cuando proceda:  — Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 2 en virtud de disposiciones de anterioridad [artículo 483, apartados 6 y 7, y artículos 484, 486, 488, 490 y 491 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Instrumentos emitidos por filiales que se reconocen en el capital de nivel 2 [artículos 83, 87 y 88 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: Suma de todos los importes de los fondos propios admisibles de las filiales incluidos en el capital de nivel 2 consolidado, incluido también el capital de nivel 2 admisible emitido por una entidad de cometido especial [artículo 83 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Ajustes transitorios debidos al reconocimiento adicional en el capital de nivel 2 de instrumentos emitidos por filiales [artículo 480 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: Ajustes de los fondos propios admisibles incluidos en el capital de nivel 2 consolidado debido a disposiciones transitorias.  — Otros ajustes transitorios del capital de nivel 2 [artículos 472, 473 *bis*, 476, 477, 478 y 481 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: Ajustes a las deducciones en el nivel 2 debido a disposiciones transitorias.  — Exceso de deducción en los elementos de nivel 2 sobre el capital de nivel 2, deducción en el capital de nivel 1 adicional de conformidad con el artículo 56, letra e), del Reglamento (UE) n.o 575/2013: El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en los elementos de nivel 2 excedan del importe de los elementos de nivel 2 disponibles. Cuando esto ocurre, esta partida representa el importe necesario para aumentar a cero el importe consignado en la fila 40.  — Otros elementos o deducciones de capital de nivel 2 de un elemento de nivel 2 que no puedan asignarse a una de las filas 41 a 49.  Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones de capital que no estén cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/2033 o el Reglamento (UE) n.o 575/2013 en el cálculo de los coeficientes de solvencia. |

**Plantilla EU I CC1.02 — Composición de los fondos propios reglamentarios (empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas)**

|  |  |
| --- | --- |
| Referencias legales e instrucciones | |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 1 | **Fondos propios**  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Los fondos propios de una empresa de servicios de inversión consistirán en la suma de su capital de nivel 1 ordinario, su capital de nivel 1 adicional y su capital de nivel 2.  Se divulgará la suma total de las filas 2 y 25. |
| 2 | **Capital de nivel 1**  El capital de nivel 1 es igual a la suma del capital de nivel 1 ordinario y el capital de nivel 1 adicional.  Se divulgará la suma total de las filas 3 y 20. |
| 3 | Capital de nivel 1 ordinario  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 50 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Se divulgará la suma total de las filas 4 a 11 y 19. |
| 4 | **Instrumentos de capital completamente desembolsados**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra a), y artículos 27 a 31 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Comprenderá los instrumentos de capital de sociedades mutuas, sociedades cooperativas o entidades similares [artículos 27 y 29 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  No incluirá la prima de emisión conexa a los instrumentos.  Incluirá los instrumentos de capital suscritos por autoridades públicas en situaciones de urgencia, siempre que se cumplan todas las condiciones previstas en el artículo 31 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 5 | **Prima de emisión**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Prima de emisión» tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.  El importe que debe divulgarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados». |
| 6 | **Ganancias acumuladas**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Comprenden las ganancias acumuladas del ejercicio anterior, y los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio admisibles. |
| 7 | **Otro resultado global acumulado**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 8 | **Otras reservas**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 117, y artículo 26, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Del importe que se divulgue se deducirá todo impuesto previsible en el momento en que se calcule. |
| 9 | **Ajustes del capital de nivel 1 ordinario debidos a filtros prudenciales**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículos 32 a 35 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 10 | **Otros fondos**  Artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 11 | **(−) TOTAL DE DEDUCCIONES EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO**  Se divulgará la suma total de las filas 12 a 18. |
| 12 | **(-) Pérdidas del ejercicio en curso**  Artículo 36, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 13 | **(-) Fondo de comercio**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 113, artículo 36, apartado 1, letra b), y artículo 37 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 14 | **(-) Otros activos intangibles**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 115, artículo 36, apartado 1, letra b), y artículo 37, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Otros activos intangibles comprenden los activos intangibles con arreglo al marco contable aplicable, menos el fondo de comercio, también conforme a dicho marco. |
| 15 | **(-) Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se deriven de diferencias temporales, deducidos los pasivos por impuestos conexos**  Artículo 9, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 16 | **(−) Participación cualificada fuera del sector financiero cuyo importe exceda del 15 % de los fondos propios**  Artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 17 | **(−) Participación cualificada total en empresas distintas de entes del sector financiero que supere el 60 % de sus fondos propios**  Artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 18 | **(-) Otras deducciones**  La suma de cualesquiera otras deducciones enumeradas en el artículo 36, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 19 | **CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO: Otros elementos de capital, deducciones y ajustes**  Esta fila incluirá la suma de los siguientes elementos, cuando proceda:  — Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad [artículo 483, apartados 1, 2 y 3, y artículos 484 a 487 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Ajustes transitorios debidos a intereses minoritarios adicionales [artículos 479 y 480 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario [artículos 469 a 478 y 481 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: ajustes de las deducciones del capital de nivel 1 ordinario debidos a disposiciones transitorias.  — Otros elementos o deducciones de capital de nivel 1 ordinario de un elemento del capital de nivel 1 ordinario que no puedan asignarse a una de las filas 4 a 18.  Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones de capital que no estén cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/2033 o el Reglamento (UE) n.o 575/2013 en el cálculo de los coeficientes de solvencia. |
| 20 | **CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL**  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 61 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Se divulgará la suma total de las filas 21 a 24. |
| 21 | **Capital completamente desembolsado y emitido directamente**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 51, letra a), y artículos 52, 53 y 54 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El importe que debe divulgarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos. |
| 22 | **Prima de emisión**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 51, letra b), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Prima de emisión» tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.  El importe que debe divulgarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados». |
| 23 | **(−) TOTAL DE DEDUCCIONES DEL CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL**  Artículo 56 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 24 | **Capital de nivel 1 adicional: Otros elementos de capital, deducciones y ajustes**  Esta fila incluirá la suma de los siguientes elementos, cuando proceda:  — Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 adicional en virtud de disposiciones de anterioridad [artículo 483, apartados 4 y 5, artículos 484 a 487, y artículos 489 y 491 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Instrumentos emitidos por filiales que se reconocen en el capital de nivel 1 adicional [artículos 83, 85 y 86 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: Suma de todos los importes del capital de nivel 1 admisible de las filiales incluido en el capital de nivel 1 adicional consolidado, incluido también el capital emitido por una entidad de cometido especial [artículo 83 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Ajustes transitorios debidos al reconocimiento adicional en el capital de nivel 1 adicional de instrumentos emitidos por filiales [artículo 480 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]; ajustes del capital de nivel 1 admisible incluido en el capital de nivel 1 adicional consolidado debido a disposiciones transitorias  — Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 adicional [artículos 472, 473 *bis*, 474, 475, 478 y 481 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias.  — Exceso de deducción en los elementos de nivel 1 adicional sobre el capital de nivel 1 adicional, deducción del capital de nivel 1 ordinario de conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra j), del Reglamento (UE) n.o 575/2013: El capital de nivel 1 adicional no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en los elementos de nivel 1 adicional excedan del importe de los elementos de nivel 1 adicional. Cuando esto ocurre, esta partida representa el importe necesario para aumentar a cero el importe consignado en la fila 20 y es igual a la inversa del exceso de deducciones de los elementos de nivel 1 adicional sobre el capital de nivel 1 adicional incluido, entre otras deducciones, en la fila 18.  — Otros elementos o deducciones de capital de nivel 1 adicional de un elemento de nivel 1 adicional que no puedan asignarse a una de las filas 21 a 23.  Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones de capital que no estén cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/2033 o el Reglamento (UE) n.o 575/2013 en el cálculo de los coeficientes de solvencia. |
| 25 | **CAPITAL DE NIVEL 2**  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 71 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Se divulgará la suma total de las filas 26 a 29. |
| 26 | **Instrumentos de capital completamente desembolsados y emitidos directamente**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 62, letra a), y artículos 63 y 65 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El importe que debe divulgarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos. |
| 27 | **Prima de emisión**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 62, letra b), y artículo 65 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Prima de emisión» tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.  El importe que debe divulgarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados». |
| 29 | **(−) TOTAL DE DEDUCCIONES DEL CAPITAL DE NIVEL 2**  Artículo 66 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 30 | **Nivel 2: Otros elementos de capital, deducciones y ajustes**  Esta fila incluirá la suma de los siguientes elementos, cuando proceda:  — Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 2 en virtud de disposiciones de anterioridad [artículo 483, apartados 6 y 7, y artículos 484, 486, 488, 490 y 491 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Instrumentos emitidos por filiales que se reconocen en el capital de nivel 2 [artículos 83, 87 y 88 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: Suma de todos los importes de los fondos propios admisibles de las filiales incluidos en el capital de nivel 2 consolidado, incluido también el capital de nivel 2 admisible emitido por una entidad de cometido especial [artículo 83 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Ajustes transitorios debidos al reconocimiento adicional en el capital de nivel 2 de instrumentos emitidos por filiales [artículo 480 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: Ajustes de los fondos propios admisibles incluidos en el capital de nivel 2 consolidado debido a disposiciones transitorias.  — Otros ajustes transitorios del capital de nivel 2 [artículos 472, 473 *bis*, 476, 477, 478 y 481 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: Ajustes a las deducciones en el nivel 2 debido a disposiciones transitorias.  — Exceso de deducción en los elementos de nivel 2 sobre el capital de nivel 2, deducción del capital de nivel 1 adicional de conformidad con el artículo 56, letra e), del Reglamento (UE) n.o 575/2013: El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en los elementos de nivel 2 excedan del importe de los elementos de nivel 2 disponibles. Cuando esto ocurre, esta partida representa el importe necesario para aumentar a cero el importe consignado en la fila 25.  — Otros elementos o deducciones de capital de nivel 2 de un elemento de nivel 2 que no puedan asignarse a una de las filas 26 a 28.  Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones de capital que no estén cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/2033 o el Reglamento (UE) n.o 575/2013 en el cálculo de los coeficientes de solvencia. |

**Plantilla EU I CC1.03 — Composición de los fondos propios reglamentarios (prueba de capital del grupo)**

6. Los entes a que se refiere el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/2033 que se beneficien de la aplicación de ese mismo artículo divulgarán la información sobre la composición de los fondos propios de conformidad con la plantilla EU I CC1.03 y con las instrucciones siguientes.

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 1 | **FONDOS PROPIOS**  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Los fondos propios de una empresa de servicios de inversión serán iguales a la suma de su capital de nivel 1 y su capital de nivel 2. |
| 2 | **CAPITAL DE NIVEL 1**  El capital de nivel 1 es igual a la suma del capital de nivel 1 ordinario y el capital de nivel 1 adicional. |
| 3 | CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 50 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 4 | **Instrumentos de capital desembolsados**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033  Artículo 26, apartado 1, letra a), y artículos 27 a 31 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Comprenderá los instrumentos de capital de sociedades mutuas, sociedades cooperativas o entidades similares [artículos 27 y 29 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  No incluirá la prima de emisión conexa a los instrumentos.  Incluirá los instrumentos de capital suscritos por autoridades públicas en situaciones de urgencia, siempre que se cumplan todas las condiciones previstas en el artículo 31 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 5 | **Prima de emisión**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Prima de emisión» tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.  El importe que debe divulgarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados». |
| 6 | **Ganancias acumuladas**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Comprenden las ganancias acumuladas del ejercicio anterior, y los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio admisibles. |
| 7 | **Ganancias acumuladas de ejercicios anteriores**  Artículo 4, apartado 1, punto 123, y artículo 26, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  En el artículo 4, apartado 1, punto 123, del Reglamento (UE) n.o 575/2013 se definen las ganancias acumuladas como los «resultados transferidos a ejercicios posteriores como consecuencia de la aplicación final de las pérdidas o ganancias con arreglo al marco contable aplicable». |
| 8 | **Resultados admisibles**  Artículo 4, apartado 1, punto 121, artículo 26, apartado 2, y artículo 36, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El artículo 26, apartado 2, del Reglamento (UE) n.o 575/2013 permite la inclusión como ganancias acumuladas de los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio, con el consentimiento previo de las autoridades competentes, si se cumplen ciertas condiciones.  Por otro lado, las pérdidas se deducirán del capital de nivel 1 ordinario, como se dispone en el artículo 36, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 9 | **Otro resultado global acumulado**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 10 | **Otras reservas**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033  Artículo 4, apartado 1, punto 117, y artículo 26, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Del importe que se divulgue se deducirá todo impuesto previsible en el momento en que se calcule. |
| 11 | **Ajustes del capital de nivel 1 ordinario debidos a filtros prudenciales**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículos 32 a 35 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 12 | **Otros fondos**  Artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 13 | **(−) TOTAL DE DEDUCCIONES EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO**  Se divulgará la suma total de las filas 14 a 23. |
| 14 | **(-) Instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Capital de nivel 1 ordinario propio en manos de la entidad o el grupo declarantes en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 42 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Las tenencias de acciones incluidas como «Instrumentos de capital no admisibles» no se consignarán en esta fila.  El importe que debe divulgarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias. |
| 15 | **(-) Pérdidas del ejercicio en curso**  Artículo 36, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 16 | **(-) Fondo de comercio**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 113, artículo 36, apartado 1, letra b), y artículo 37 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 17 | **(-) Otros activos intangibles**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 115, artículo 36, apartado 1, letra b), y artículo 37, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Otros activos intangibles comprenden los activos intangibles con arreglo al marco contable aplicable, menos el fondo de comercio, también conforme a dicho marco. |
| 18 | **(-) Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se deriven de diferencias temporales, deducidos los pasivos por impuestos conexos**  Artículo 9, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 19 | **(−) Participación cualificada fuera del sector financiero cuyo importe exceda del 15 % de los fondos propios**  Artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 20 | **(−) Participación cualificada total en empresas distintas de entes del sector financiero que supere el 60 % de sus fondos propios**  Artículo 10, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 21 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 22 | **(-) Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas**  Artículo 9, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 23 | **(-) Otras deducciones**  La suma de cualesquiera otras deducciones enumeradas en el artículo 36, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 24 | **CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO: Otros elementos de capital, deducciones y ajustes**  Esta fila incluirá la suma de los siguientes elementos, cuando proceda:  — Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad [artículo 483, apartados 1, 2 y 3, y artículos 484 a 487 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario [artículos 469 a 478 y 481 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: ajustes de las deducciones del capital de nivel 1 ordinario debidos a disposiciones transitorias.  — Otros elementos o deducciones de capital de nivel 1 ordinario de un elemento del capital de nivel 1 ordinario que no puedan asignarse a una de las filas 4 a 23.  Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones de capital que no estén cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/2033 o el Reglamento (UE) n.o 575/2013 en el cálculo de los coeficientes de solvencia. |
| 25 | **CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL**  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 61 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Se divulgará la suma total de las filas 26 a 28 y 32. |
| 26 | **Instrumentos de capital desembolsados**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 51, letra a), y artículos 52, 53 y 54 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El importe que debe divulgarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos. |
| 27 | **Prima de emisión**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 51, letra b), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Prima de emisión» tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.  El importe que debe divulgarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados». |
| 28 | **(−) TOTAL DE DEDUCCIONES DEL CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL**  Artículo 56 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Se divulgará la suma total de las filas 29 a 31. |
| 29 | **(-) Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 52, apartado 1, letra b), artículo 56, letra a), y artículo 57 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional en manos de la empresa de servicios de inversión en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 57 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El importe que debe divulgarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias. |
| 30 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 56, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 31 | **(-) Otras deducciones**  La suma de todas las demás deducciones de conformidad con el artículo 56 del Reglamento (UE) n.o 575/2013, con excepción de las deducciones de conformidad con el artículo 56 del Reglamento (UE) n.o 575/2013, letra d), que no estén incluidas en ninguna de las filas 0340 o 0380 anteriores. |
| 32 | **Capital de nivel 1 adicional: Otros elementos de capital, deducciones y ajustes**  Esta fila incluirá la suma de los siguientes elementos, cuando proceda:  — Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 adicional en virtud de disposiciones de anterioridad [artículo 483, apartados 4 y 5, artículos 484 a 487, y artículos 489 y 491 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 adicional [artículos 472, 473 *bis*, 474, 475, 478 y 481 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias.  — Exceso de deducción en los elementos de nivel 1 adicional sobre el capital de nivel 1 adicional, deducción del capital de nivel 1 ordinario de conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra j), del Reglamento (UE) n.o 575/2013: El capital de nivel 1 adicional no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en los elementos de nivel 1 adicional excedan del importe de los elementos de nivel 1 adicional. Cuando esto ocurre, esta partida representa el importe necesario para aumentar a cero el importe consignado en la fila 0300 y es igual a la inversa del exceso de deducciones de los elementos de nivel 1 adicional sobre el capital de nivel 1 adicional incluido, entre otras deducciones, en la fila 23.  — Otros elementos o deducciones de capital de nivel 1 adicional de un elemento de nivel 1 adicional que no puedan asignarse a una de las filas 26 a 31.  Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones de capital que no estén cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/2033 o el Reglamento (UE) n.o 575/2013 en el cálculo de los coeficientes de solvencia. |
| 33 | **CAPITAL DE NIVEL 2**  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 71 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Se divulgará la suma total de las filas 34 a 36 y 39. |
| 34 | **Instrumentos de capital completamente desembolsados y emitidos directamente**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 62, letra a), y artículos 63 y 65 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El importe que debe divulgarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos. |
| 35 | **Prima de emisión**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 62, letra b), y artículo 65 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Prima de emisión» tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.  El importe que debe divulgarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados». |
| 36 | **(−) TOTAL DE DEDUCCIONES DEL CAPITAL DE NIVEL 2**  Artículo 66 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 37 | **(-) Instrumentos propios de capital de nivel 2**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 63, letra b), inciso i), y artículo 66, letra a), y artículo 67, del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Instrumentos propios de capital de nivel 2 en manos de la entidad o el grupo declarantes en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 67 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Las tenencias de acciones incluidas como «Instrumentos de capital no admisibles» no se harán públicas en esta fila.  El importe que debe divulgarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias. |
| 38 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la entidad no tiene una inversión significativa**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 66, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 39 | **Nivel 2: Otros elementos de capital, deducciones y ajustes**  Esta fila incluirá la suma de los siguientes elementos, cuando proceda:  — Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 2 en virtud de disposiciones de anterioridad [artículo 483, apartados 6 y 7, y artículos 484, 486, 488, 490 y 491 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Otros ajustes transitorios del capital de nivel 2 [artículos 472, 473 *bis*, 476, 477, 478 y 481 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: Ajustes a las deducciones en el nivel 2 debido a disposiciones transitorias.  — Exceso de deducción en los elementos de nivel 2 sobre el capital de nivel 2, deducción del capital de nivel 1 adicional de conformidad con el artículo 56, letra e), del Reglamento (UE) n.o 575/2013: El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en los elementos de nivel 2 excedan del importe de los elementos de nivel 2 disponibles. Cuando esto ocurre, esta partida representa el importe necesario para aumentar a cero el importe consignado en la fila 33.  — Otros elementos o deducciones de capital de nivel 2 de un elemento de nivel 2 que no puedan asignarse a una de las filas 34 a 38.  Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones de capital que no estén cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/2033 o el Reglamento (UE) n.o 575/2013 en el cálculo de los coeficientes de solvencia. |

**Plantilla EU I CC2 – Conciliación de los fondos propios reglamentarios con el balance de los estados financieros auditados**

7. Las empresas de servicios de inversión aplicarán las instrucciones proporcionadas en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU I CC2 que figura en el anexo VI, de conformidad con el artículo 49, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033.

8. Las empresas de servicios de inversión divulgarán el balance incluido en sus estados financieros publicados. Los estados financieros serán los estados financieros auditados para la divulgación de información de cierre de ejercicio.

9. Las filas de la plantilla son flexibles y serán divulgadas por las empresas de servicios de inversión de acuerdo con sus estados financieros. Los elementos de los fondos propios que figuren en los estados financieros auditados incluirán todos los elementos que formen parte o se deduzcan de los fondos propios reglamentarios, en particular, el patrimonio neto, pasivos tales como la deuda, u otras partidas del balance que afecten a los fondos propios reglamentarios, como los activos intangibles, el fondo de comercio o los activos por impuestos diferidos. Las empresas de servicios de inversión ampliarán los elementos de los fondos propios del balance según sea necesario para garantizar que todos los componentes incluidos en la plantilla de divulgación de información sobre la composición de los fondos propios (plantilla EU I CC1) aparezcan por separado. Las empresas de servicios de inversión solo ampliarán los elementos del balance hasta el nivel de detalle necesario para obtener los componentes requeridos por la plantilla EU I CC1. La información divulgada será proporcionada a la complejidad del balance de la empresa de servicios de inversión.

10. Las columnas son fijas y se divulgarán como sigue:

a. Columna a: Las empresas de servicios de inversión incluirán las cifras consignadas en el balance integrado en sus estados financieros publicados de conformidad con el ámbito de consolidación contable.

b. Columna b: Las empresas de servicios de inversión comunicarán las cifras correspondientes al ámbito de consolidación reglamentaria.

c. Columna c: Las empresas de servicios de inversión incluirán la referencia cruzada entre el elemento de fondos propios de la plantilla EU I CC2 y los elementos pertinentes de la plantilla EU I CC1 para la divulgación de información sobre fondos propios. La referencia de la columna c de la plantilla EU I CC2 se vinculará con la referencia que figura en la columna b de la plantilla EU I CC1.

11. En los casos siguientes en los que el ámbito de consolidación contable de las empresas de servicios de inversión coincide exactamente con el ámbito de consolidación reglamentaria, solo se cumplimentará la columna a) y esto se especificará claramente:

d. Cuando las empresas de servicios de inversión cumplan las obligaciones establecidas en la parte sexta del Reglamento (UE) 2019/2033 relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión en base consolidada, pero el ámbito de consolidación y el método de consolidación utilizados para el balance de los estados financieros sean idénticos al ámbito de consolidación y al método de consolidación definidos con arreglo a la parte primera, título II, capítulo 2, del Reglamento (UE) 2019/2033, y las empresas de servicios de inversión indiquen claramente la ausencia de diferencias entre los respectivos ámbitos y métodos de consolidación en una reseña adjunta a la plantilla.

e. Cuando las empresas de servicios de inversión cumplan las obligaciones establecidas en la parte sexta del Reglamento (UE) 2019/2033 en base individual.

**Cuadro EU I ACC — Principales características de los instrumentos propios emitidos por la empresa.**

12. Las empresas de servicios de inversión aplicarán las instrucciones proporcionadas en el presente anexo para cumplimentar el cuadro EU I CCA que figura en el anexo VI, de conformidad con el artículo 49, apartado 1, b), del Reglamento (UE) 2019/2033.

13. Las empresas de servicios de inversión deberán cumplimentar el cuadro EU I CCA para las siguientes categorías: instrumentos de capital de nivel 1 ordinario, instrumentos de capital de nivel 1 adicional, así como instrumentos de capital de nivel 2.

14. Los cuadros incluirán columnas separadas con las características de cada instrumento de fondos propios reglamentarios. En caso de que los distintos instrumentos de una misma categoría presenten características idénticas, las empresas de servicios de inversión podrán cumplimentar únicamente una columna indicando dichas características idénticas e identificarán las emisiones a las que se refieran las características idénticas.

|  |  |
| --- | --- |
| **Instrucciones para cumplimentar el cuadro de las principales características de los instrumentos propios emitidos por la empresa** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 1 | Emisor  Identifica a la entidad jurídica emisora.  *Texto libre* |
| 2 | Identificador único (por ejemplo, CUSIP, ISIN o identificador Bloomberg para la colocación privada de valores)  Identificador único (por ejemplo, CUSIP, ISIN o identificador Bloomberg para la colocación privada de valores).  *Texto libre* |
| 3 | Colocación pública o privada  Las empresas de servicios de inversión especificarán si el instrumento se ha colocado de forma pública o privada.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Pública] [Privada]* |
| 4 | Legislación aplicable al instrumento  Especifica la legislación aplicable al instrumento.  *Texto libre* |
| 5 | Tipo de instrumento (cada país especificará los tipos pertinentes)  Especifica el tipo de instrumento, que varía en función del país.  *En el caso de los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario, seleccione el nombre del instrumento en la lista del capital de nivel 1 ordinario publicada por la ABE.*  *Para los demás instrumentos, seleccione entre las siguientes opciones: opciones de menú que debe ofrecer cada jurisdicción a las empresas de inversión: insértense las referencias legales de los artículos del Reglamento (UE) 2019/2033 por cada tipo de instrumento.* |
| 6 | Importe reconocido en el capital reglamentario (moneda en millones, en la fecha de la última notificación).  Especifica el importe reconocido en los fondos propios reglamentarios (importe total del instrumento reconocido antes de las disposiciones transitorias relativas al nivel pertinente de información, moneda utilizada a efectos de las obligaciones de notificación).  *Texto libre: especifíquese, en particular, si determinadas partes de los instrumentos corresponden a diferentes niveles de los fondos propios reglamentarios y si el importe reconocido en los fondos propios reglamentarios es diferente del importe emitido.* |
| 7 | Importe nominal del instrumento  Importe nominal del instrumento (en la moneda de emisión y en la moneda utilizada a efectos de las obligaciones de notificación).  *Texto libre* |
| 8 | Precio de emisión  Precio de emisión del instrumento.  *Texto libre* |
| 9 | Precio de reembolso  Precio de reembolso del instrumento.  *Texto libre* |
| 10 | Clasificación contable  Especifica la clasificación contable.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Patrimonio neto] [Pasivo — coste amortizado] [Pasivo — opción del valor razonable] [Participación no dominante en filial consolidada]* |
| 11 | Fecha de emisión inicial  Especifica la fecha de emisión.  *Texto libre* |
| 12 | Perpetuo o con vencimiento establecido  Especifica si tiene un vencimiento determinado o es perpetuo.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Perpetuo] [Vencimiento determinado]* |
| 13 | Fecha de vencimiento inicial  Para instrumentos con vencimiento determinado, especifica la fecha de vencimiento inicial (día, mes y año). Para instrumentos perpetuos, indíquese «sin vencimiento».  *Texto libre* |
| 14 | Opción de compra del emisor sujeta a la aprobación previa de las autoridades de supervisión  Especifica si existe una opción de compra del emisor (todos los tipos de opciones de compra).  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Sí] [No]* |
| 15 | Fecha opcional de ejercicio de la opción de compra, fechas de ejercicio contingentes e importe a reembolsar.  Para instrumentos con opción de compra del emisor, especifica la primera fecha de ejercicio si el instrumento tiene una opción de compra en una determinada fecha (día, mes y año) y, además, especifica si el instrumento tiene una opción de compra en función de un evento reglamentario o tributario. También especifica el precio de amortización. Ayuda a evaluar la permanencia.  *Texto libre* |
| 16 | Fechas de ejercicio posteriores, si procede  Especifica la existencia y la frecuencia de las siguientes fechas en que puede ejercerse la opción de compra, si procede. Ayuda a evaluar la permanencia.  *Texto libre* |
| 17 | Dividendo o cupón fijo o variable  Especifica si el cupón o el dividendo es fijo a lo largo de la vida del instrumento, varía a lo largo de la vida de este, actualmente es fijo y pasará a ser variable en el futuro, o bien varía actualmente y pasará a un tipo fijo en el futuro.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Fijo], [Variable] [De fijo a variable], [De variable a fijo]* |
| 18 | Tipo de interés del cupón y cualquier índice conexo  Especifica el tipo del cupón del instrumento y cualquier índice conexo al que haga referencia el tipo del cupón o del dividendo.  *Texto libre* |
| 19 | Existencia de limitaciones al pago de dividendos  Específica si la ausencia de pago de un cupón o dividendo en relación con el instrumento prohíbe el pago de dividendos por acciones ordinarias (es decir, si existen limitaciones al pago de dividendos).  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Sí] [No]* |
| 20 | Plenamente discrecional, parcialmente discrecional u obligatorio (en términos de calendario)  Especifica si el emisor tiene plena discrecionalidad, discrecionalidad parcial o ningún margen de discrecionalidad sobre si se paga o no un cupón o dividendo. Si la entidad tiene plena discrecionalidad para cancelar los pagos de cupones o dividendos en cualquier circunstancia, debe elegir «plenamente discrecional» (incluso cuando existan limitaciones al pago de dividendos que no impidan a la entidad cancelar los pagos por el instrumento). Si existen condiciones que deban cumplirse antes de que pueda cancelarse el pago (por ejemplo, si los fondos propios deben situarse por debajo de un umbral determinado), la entidad debe seleccionar «parcialmente discrecional». Si la entidad no puede cancelar el pago (salvo en caso de insolvencia) debe seleccionar «obligatorio».  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Plenamente discrecional] [Parcialmente discrecional] [Obligatorio]*  *Texto libre (especifíquense los motivos de la discrecionalidad, la existencia de obligaciones condicionales de pago de dividendos, limitaciones al pago de dividendos, ACSM-mecanismo alternativo de satisfacción del cupón).* |
| 21 | Plenamente discrecional, parcialmente discrecional u obligatorio (en términos de importe)  Especifica si el emisor tiene plena discrecionalidad, discrecionalidad parcial o ningún margen de discrecionalidad sobre la cuantía del cupón o dividendo.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Plenamente discrecional] [Parcialmente discrecional] [Obligatorio]* |
| 22 | Existencia de un incremento del cupón u otros incentivos al reembolso  Especifica si existe un incremento del cupón u otros incentivos al reembolso.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Sí] [No]* |
| 23 | No acumulativo o acumulativo  Especifica si los dividendos o cupones son acumulativos o no.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [No acumulativo] [Acumulativo] [ACSM]* |
| 24 | Convertible o no convertible  Especifica si el instrumento es convertible o no.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Convertible] [No convertible]* |
| 25 | Si es convertible, factor(es) desencadenante(s) de la conversión  Especifica las condiciones en las que se efectuará la conversión del instrumento, incluido el punto de no viabilidad. En caso de que una o varias autoridades estén facultadas para poner en marcha la conversión, se enumerarán todas ellas. Para cada una de las autoridades se indicará si lo que proporciona la base jurídica para poner en marcha la conversión son las condiciones del contrato del instrumento (enfoque contractual) o bien una determinada normativa (enfoque normativo).  *Texto libre* |
| 26 | Si es convertible, total o parcialmente  Especifica si el instrumento se convertirá siempre totalmente, si puede convertirse total o parcialmente o si se convertirá siempre parcialmente.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Siempre totalmente] [Total o parcialmente] [Siempre parcialmente]* |
| 27 | Si es convertible, coeficiente de conversión  Especifica el tipo de conversión en el instrumento con una mayor capacidad de absorción de pérdidas.  *Texto libre* |
| 28 | Si es convertible, conversión obligatoria u opcional  Para los instrumentos convertibles, especifica si la conversión es obligatoria u opcional.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Obligatoria] [Opcional] [n/p] y [a elección de los titulares] [a elección del emisor] [a elección de los titulares y del emisor]* |
| 29 | Si es convertible, especifíquese el tipo de instrumento en que se puede convertir  Para los instrumentos convertibles, especifica el tipo de instrumento en que se pueden convertir.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Capital de nivel 1 ordinario] [Capital de nivel 1 adicional] [Capital de nivel 2] [Otros]* |
| 30 | Si es convertible, especifíquese el emisor del instrumento en que se convierte  Si es convertible, especifíquese el emisor del instrumento en que se convierte.  *Texto libre* |
| 31 | Características de la amortización  Especifica si existe una característica de depreciación.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Sí] [No]* |
| 32 | En caso de amortización, factor(es) desencadenantes  Especifica los factores desencadenantes de la depreciación, incluido el punto de no viabilidad. En caso de que una o varias autoridades estén facultadas para iniciar la amortización, se enumerarán todas ellas. Para cada una de las autoridades se deberá indicar si lo que proporciona la base jurídica para iniciar la depreciación son las condiciones del contrato del instrumento (enfoque contractual) o bien una determinada normativa (enfoque reglamentario).  *Texto libre* |
| 33 | En caso de amortización, total o parcial  Especifica si el instrumento se depreciará siempre totalmente, si puede depreciarse parcialmente o si siempre se depreciará parcialmente. Ayuda a evaluar el nivel de absorción de pérdidas en caso de amortización.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Siempre totalmente] [Total o parcialmente] [Siempre parcialmente]* |
| 34 | En caso de amortización, permanente o temporal  Para instrumentos que experimenten una depreciación, especifica si esta es permanente o temporal.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Permanente] [Temporal] [n/p]* |
| 35 | Si la amortización es temporal, descripción del mecanismo de revalorización  Describe el mecanismo de apreciación.  *Texto libre* |
| 36 | Características no conformes tras la transición  Especificación si hay características no conformes.  Seleccione entre [sí] o [no]. |
| 37 | En caso afirmativo, especifíquense las características no conformes.  Si existen características no conformes, la entidad deberá especificarlas.  *Texto libre* |
| 38 | Enlace a los términos y condiciones completos del instrumento (hiperenlace).  Las empresas de servicios de inversión incluirán el hiperenlace que dé acceso al folleto de la emisión, incluidas todas las condiciones del instrumento. |